



Cambios jurisprudenciales en el DA

Prof. Cristian Román

I.- J° en el DA

Permanencia y cambio

Jº en el DA

- Importancia

- Clases

- Constitucional

- Control preventivo

- Control represivo (concreto: inaplicabilidad)

- Judicial (efecto relativo)

- Administrativa (efecto general OAE)

- Jº en DA: Permanencia / Cambio: sí, con motivación –reforzada-

- Fundamentos:

- Igualdad ante la ley (relación A-persona)

- Certeza jurídica

- Transparencia

II.- Práctica

(A).- J^o constitucional

STC 2.367

(control preventivo)

V. LAS RAZONES PARA ABANDONAR LAS SENTENCIAS PREVIAS.

TRIGESIMOQUINTO. Que, después de todo lo anterior, estamos en condiciones de entrar al fondo del asunto. Para ello, en primer lugar, debemos hacernos cargo de los precedentes establecidos en las sentencias 319/2001, 358/2002 y 443/2005. (...)

TRIGESIMOSEXTO. **Que este Tribunal tiene la doctrina de que es conveniente “mantener la razón decisoria contemplada en fallos anteriores del Tribunal Constitucional en relación a una materia determinada, que ello crea la certeza y seguridad jurídica necesarias para todos aquellos a quienes pueda interesar y/o afectar lo que éste resuelva sobre el punto.” (STC 171/1993). Por lo mismo, “los cambios de doctrina jurídica por lo general deben producirse siempre que existan motivos o razones fundamentales que los justifiquen.” (STC 171/1993). La misma doctrina ha establecido en las STC 1508/2009 y 1572/2010;**

TRIGESIMOSÉPTIMO. Que consideramos que **debemos cambiar la doctrina sentada en dichos fallos.** Varias razones nos mueven a ello.

STC 12.882

(inaplicabilidad)

SEXTO: En esta oportunidad, tras cambios recientes de integración, esta Magistratura modificará la línea jurisprudencial que, siempre en votación dividida, fue determinada por mayoría del pleno desde junio de 2017 hasta inicios del presente año, para rechazar la presente acción de acuerdo con los fundamentos que más adelante esta sentencia desarrollará.

Pues bien, en aras de los principios de transparencia y de motivación de las sentencias, resulta necesario dar razones para tal cambio jurisprudencial. Como las necesidades de certeza jurídica y de igualdad ante la ley y ante la Constitución hacen relevante que las líneas jurisprudenciales de este Tribunal gocen de un nivel de homogeneidad y consolidación que las haga reconocibles, cuestión que empalma con el derecho de todo justiciable a la igual protección por el sistema jurídico en el ejercicio de sus derechos (artículo 19, numeral 3°, inciso primero, de la Constitución vigente), no puede obviarse entonces que este órgano de justicia constitucional debe hacerse cargo de lo que implica un cambio jurisprudencial.

(B).- J° Judicial

SCS 45.156-2021

(antes: SCS 127.279-2020)

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 15 , 54 y 59 de la Ley N°19.880, se revoca la resolución apelada de veintitrés de junio último, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que declaró inadmisibile la reclamación deducida por Clínica Santa María SpA Resolución Exenta IP/N°2381 de fecha 20 de mayo de 2021, dictada por la Intendente de Prestadores de Salud de la Superintendencia de Salud y, en su lugar, se declara que dicho tribunal debe dar tramitación a la referida acción hasta su total conclusión.

Se deja constancia que la Ministra señora Ravanales cambia la posición que había sostenido en anteriores fallos sobre la materia, fundada en un nuevo estudio de los antecedentes.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 45.156-2021.

SCS 143.922-2020

(antes: SCS 76.510-2020)

Por estas consideraciones y de conformidad, igualmente, con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso de protección deducido en contra del Oficio N°224/2020 dictado por el Consejo Nacional de Educación con fecha 16 de junio de 2020, el que queda sin efecto, debiendo proveerse el recurso de apelación presentado por el recurrente de protección, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, como en derecho corresponda.

Se deja constancia que el Ministro señor Muñoz cambia su parecer expresado en el voto de minoría de la causal Rol N°21.447-2019, fundado en un nuevo estudio del cambio normativo introducido por la Ley N°21.091 y teniendo especialmente presente que, frente a la disyuntiva de la procedencia o improcedencia de un recurso que permita un mejor acceso a la justicia por parte de los interesados, se ha inclinado permanentemente a favor del derecho al recurso, como lo demuestran innumerables sentencias, como en los Roles N°s 33.261-2019, 28.851-2019, 25.694-2019, 16.281-2019, 2638-2020 y 119.793-2020, por citar sólo algunos.

Regístrese y devuélvase. Redacción a cargo de la Ministra Sra. Vivanco.

Rol N°143.922-2020.

(C).- J° administrativa

CGR 12.120-2019

“Dicho esto, y en relación con la materia analizada, resulta necesario recordar que la jurisprudencia de esta entidad de control, contenida, entre otros, en los dictámenes número 79.895 de 1976; 4.747 de 2012; 21.843 de 2013; y 79.119 de 2014, ha manifestado (...)

No obstante, con ocasión de un nuevo estudio sobre la materia, y atendido que el establecimiento de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades constituye una manifestación del principio constitucional de probidad administrativa que pretende evitar que se vean comprometidos los intereses superiores del Estado en general —y no solo los pecuniarios—, se ha estimado procedente reconsiderar la aludida jurisprudencia administrativa, en el sentido de entender la expresión «acciones civiles», contenida en la preceptiva antes reseñada, como comprensiva de cualquier acción judicial en contra de un organismo de la administración, que no revista el carácter de criminal, interpretación que, por lo demás, se aviene con el tenor literal de las normas de que se trata, cuyo sentido natural y obvio no restringe su aplicación a acciones de naturaleza patrimonial.

En mérito de lo expuesto, se reconsideran, en lo pertinente, los dictámenes número 79.895 de 1976; 2.118 de 2002; 31.267 de 2010; 4.747 de 2012; 21.843 de 2013; y 79.119 de 2014, así como toda jurisprudencia contraria al criterio expuesto en el presente oficio.”

CGR 24.731-2019

“...resulta menester entonces acudir al Derecho común en aquellas materias no reguladas por el Derecho Administrativo, el que en nuestro caso corresponde al Código Civil.

La conclusión anterior resulta coherente con diversos pronunciamientos de la Excma. Corte Suprema en que no se considera al Derecho Penal o al Derecho Procesal Penal como parte del derecho común, puesto que los primeros son disciplinas especiales en relación al último, atendido, entre otros aspectos, la particularísima función social que desempeñan.

Atendido lo anterior, ese máximo tribunal ha concluido que (...)

Por las razones expuestas, atendida la falta de una norma que regule el plazo de prescripción de la responsabilidad por infracciones administrativas, **procede aplicar el plazo general de prescripción de 5 años establecido en el artículo 2.515 del Código Civil, contados desde el momento que se comete la infracción.**

En los términos expuestos se complementan los dictámenes N°s. 28.182, de 2015 y 26.724, de 2016, de este origen, **y se reconsideran los dictámenes N°s. 59.466, de 2015 y 26.202, de 2017, y toda la jurisprudencia vigente en el sentido antes expuesto.**

III.- Complejidades

(y desafíos)

Complejidades

- Alienación / desalineación jurisprudencial
 - Ej., prescripción sanciones administrativas (CGR-CS / TC)
 - CGR-CS: alineación correctiva y preventiva.
- Cita entrecruzada de jurisprudencia
 - Petrificación y unión de jurisprudencias (carriles separados?)
- *Jurisprudencia-legislativa*
 - J° llena un “vacío legal” (más necesaria su permanencia?)
- Órgano de control vrs persona(s) que lo “encarna(n)” (+motivación)
 - Control J° C-A: tribunales “formados con miembros permanentes” ?
 - CGR: órgano unipersonal > colegiado ?

Desafíos



[NEWS](#)

[CAREERS](#)

[COMMENTARY](#)

[JOURNALS](#) ▾

Science



[LOG IN](#)

[BECOME A MEMBER](#)

Artificial intelligence prevails at predicting Supreme Court decisions

Algorithm could reveal best strategies for plaintiffs

2 MAY 2017 • BY [MATTHEW HUTSON](#)



Muchas gracias!!!!

